



6 de junio de 2025  
FCS-355-2025

Dra. Ana Patricia Fumero Vargas  
Directora  
Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En adición al oficio FCS-333-2025 del 5 de junio de 2025, relacionado con la consulta especializada sobre el proyecto *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial* (texto dictaminado el 1.º de octubre de 2024, expediente N.º 23.674), me permito comunicar que este decanato recibió el 6 de junio el dictamen emitido por el D.E.A. Pascal Olivier Girot Pignot, director de la Escuela de Geografía, mediante oficio EG-390-2025, con fecha del 3 de junio del presente año. Dicho dictamen fue elaborado por el Lic. Anthony Sibaja Solís, docente de esa unidad académica.

*“Estructuralmente la población afrolimonense ha sido sujeta de dinámicas discriminatorias por sus características étnico-raciales e inclusive por su procedencia diaspórica, caribeña y periferalizada desde el centro del país bajo ideales blancos valle centralistas. Al respecto, la propuesta de la Comisión Especial de la Provincia de Limón ataca flagelos de violencias enraizadas en cuerpos, ideas y espacios.*

*Con criterio respecto a la diversidad étnico-racional y cultural de los territorios que conforman el Estado costarricense, considero que se debe aprobar el proyecto de ley, aunque recomiendo:*

- *Que el proyecto de ley sea más explícito en cuanto a las poblaciones estructuralmente discriminadas en el país; la neutralidad desde la que está redactado el documento da pie a invisibilizar la realidad histórica y contemporánea sufrida por los pueblos originarios dentro y fuera de sus territorios, así como por la población afrodescendiente. Un considerando al inicio del texto podría asumir la responsabilidad que el Estado no ha reconocido hasta el momento.*
- *Considero que en el artículo 3 la definición de ‘discriminación étnico-racial’ debe incluir la discriminación por motivo de cosmovisión además de los mencionados raza, color, linaje u origen nacional o étnico.*
- *Que en el artículo 4 sobre interpretación de la ley se incluya la legislación costarricense referente a territorios indígenas, así como el Convenio 169 de la OIT con el fin de salvaguardar los derechos de esta población históricamente vulnerabilizada. Si la Ley no logra garantizar el ejercicio de los principios de autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas, personas de otro origen étnico-racial podrían utilizar la ley para ejercer violencia sobre ideas, cuerpos y territorios indígenas.”*





Atentamente,



Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/

C. Archivo